

*ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Llanos Virgen de la Peña», del término municipal de Puebla de Guzmán (Huelva), del término municipal de Puebla de Guzmán, en la provincia de Huelva.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Llanos Virgen de la Peña», del término municipal de Puebla de Guzmán (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 380 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 691.245,98 pesetas, de las que 622.121,38 pesetas, que corresponden al 90 por 100 de las obras, serán subvencionadas, y las otras 69.124,60 pesetas, que corresponden al 10 por 100 restante, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 8 de agosto de 1966 por la que se estima la justificación de que el capital propio desembolsado cubre el tercio de la inversión real necesaria para instalar una industria de aderezo de aceituna en Puerta de Segura (Jaén) por don Justiniano González Ramal.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Estimar la justificación de que el capital propio desembolsado cubre el tercio de la inversión real necesaria para instalar una industria de aderezo de aceituna en Puerta de Segura (Jaén) por don Justiniano González Ramal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 10 de agosto de 1966 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Plasticel, S. A.», para la importación de cloruro de polivinilo por exportaciones de planchas flotantes de plástico semirrígidas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Plasticel, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo por exportaciones de planchas flotantes de plástico semirrígidas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Plasticel, S. A.», con domicilio en vía Layetana, 52 Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo (P.A.39.02 E.) por exportaciones de planchas flotantes de plástico semirrígidas previamente realizadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de planchas exportadas podrán importarse 61,20 kilogramos de cloruro de polivinilo con franquicia arancelaria.

Se considera no existen subproductos aprovechables.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan realizado desde el 19 de octubre de 1964 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 10 de agosto de 1966 por la que se concede a «Cartonería Española J. Rius, S. A.», el régimen de admisión temporal para importación de papel kraftliner, papel kraftliner 40 por 100 una cara en blanco y papel semiquímico para la fabricación de cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cartonería Española J. Rius, S. A.», de Barcelona, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner, papel kraftliner 40 por 100 con una cara en blanco y papel semiquímico para la fabricación de cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Cartonería Española J. Rius, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Badajoz, números 157-165, la importación en régimen de admisión temporal de papel kraftliner, papel kraftliner 40 por 100 una cara en blanco y papel semiquímico para la fabricación de cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Segundo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Tercero.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona, y las exportaciones por las de Barcelona, Valencia, Murcia, La Coruña y Vigo.

Cuarto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en Badajoz, 157-165, Barcelona.

Quinto.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos netos exportados de cajas de cartón ondulado fabricadas exclusivamente con papeles de importación se darán de baja en la cuenta corriente sesenta y un kilogramos con cuatrocientos cuarenta y tres gramos de papel kraftliner (61,443) y cuarenta y ocho kilogramos con quinientos cincuenta y siete gramos de papel semiquímico (48,557) importados. En el caso de que en la fabricación de las cajas exportadas se haya utiliza-